



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 DE JUNIO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:
D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a doce de junio de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DIAS:

- ORDINARIA DEL DIA 5 DE JUNIO DE 2.024.
- EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2.024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio de 2024 y de la sesión Extraordinaria del día 10 de junio de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 71 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR I-7, A INSTANCIA DE V.A.B., S.L.U.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] y [REDACTED], en representación de V.A.B., S.L.U., para la construcción de 71 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector I-7, Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 48/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Las acometidas a las redes municipales de saneamiento se realizarán de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE 36 VIVIENDAS PUBLICAS VPPB, GARAJES, TRASTEROS Y ZONAS COMUNES, EN EL SECTOR I-7, A INSTANCIA DE V.A.B., S.L.U.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] y [REDACTED] en representación de V.A.B., S.L.U., para la construcción de 36 viviendas públicas VPPB, garajes, trasteros y zonas comunes en el Sector I-7, Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 49/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Las acometidas a las redes municipales de saneamiento se realizarán de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 129 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PROTEGIDAS, GARAJE Y TRASTEROS, EN EL SECTOR I-2, A INSTANCIA DE N. [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], para edificio de 129 viviendas multifamiliares protegidas, garaje y trasteros en el Sector I-2, Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE OPTICA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de óptica en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.



En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de óptica en la [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.

**6º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE SUPERMERCADO, EN LA [REDACTED]
[REDACTED] A INSTANCIA DE A.P.S., S.L.**

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de A.P.S., S.L., para modificación de actividad de supermercado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por A.P.S., S.L., para modificación de actividad de supermercado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

**7º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR RESTAURANTE, EN LA C/ [REDACTED]
[REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de bar restaurante en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de bar restaurante en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

CONTRATACION.

8º.- ADJUDICACIÓN DEFINITVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en relación al informe jurídico nº 086/2024, de fecha 10 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ (...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado “Entrenamiento positivo para cuerpo y mente”, pertenecientes a la Programación permanente de la Concejalía de Juventud, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 07/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
-IMPORTE ANUAL: 8.430,77 €. (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS).
-IVA 21%: 1.770,46 € (MIL SETECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS).
-TOTAL: 10.201.23 € (DIEZ MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS).
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Valor estimado del contrato: 16.861,54 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, el plazo de duración del contrato será de un (1) año desde la formalización.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año más

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 15/02/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/03/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- El 08/03/2024, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1.- [REDACTED]

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, comprobando que [REDACTED] único licitador presentado a la licitación, no presentó la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, habiendo presentado un modelo distinto.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la licitadora [REDACTED], para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, si resulta procedente, en el lugar y fecha que en su momento se designen.

IV.- Con fecha de 14/03/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación a la licitadora [REDACTED] mediante Registro de Salida número 2337/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 16/03/2024, [REDACTED] procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



V.- Con fecha 09/04/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado Sobre B, comprobando que la licitadora presentó de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

VI.-En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de contratación, con fecha 15/04/2024, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo, se ha emitido el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVOS DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL SOBRE B (PROPUESTA MEMORIA TÉCNICA), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES ENMARCADOS DENTRO DEL ENUNCIADO “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE” PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD QUE SE IMPARTE EN EL ESPACIO JOVEN Y EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES QUE SE ADAPTEN A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA ACTIVIDAD.

De conformidad con la única propuesta presentada por los licitadores y la valoración de forma subjetiva y examen de la proposición de la única candidata, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación contando con el asesoramiento del personal dependiente de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Propuesta Memoria Técnica relativa a los criterios de valoración subjetivos, así como del punto 10 Criterios para la adjudicación del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración Subjetivos, hasta un máximo de 45 puntos

- Propuesta de Memoria Técnica, se valorará según el siguiente desglose:

- *Fundamentación del proyecto, ¿en qué consiste?, beneficios, hasta 15 puntos).*
- *Organización de la actividad: Horarios, días, población a la que va dirigida y edades, hasta 10 puntos.*
- *Metodología de actuación: metodología general, metodología específica según la edad y distintas situaciones de dificultad que se puedan dar en el desarrollo de las clases, hasta 10 puntos.*
- *Evaluación y seguimiento mensual: en cuanto participantes, evolución, información sobre programación concreta a trabajar, recursos materiales a utilizar, infraestructuras y recursos humanos, hasta 10 puntos.*

Una vez examinada la única propuesta presentada para el concurso público, la valoración referida a la misma son las que se detallan a continuación:

- [REDACTED]

Contiene la documentación solicitada, (Propuesta de Memoria Técnica), de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

Se procede al desglose de la puntuación de conformidad con el contenido de la Memoria Técnica.

- *Fundamentación del proyecto, ¿en qué consiste?, beneficios.*
 - *En el contenido de la Memoria Técnica se fundamenta claramente los beneficios que repercuten en la salud del alumno.*

Puntuación: 15 puntos.

- Organización de la actividad: Horarios, días, población a la que va dirigida y edades.
 - En la Memoria se especifica como sería la organización de la actividad.

Puntuación: 10 puntos.

- Metodología de actuación: metodología general, metodología específica según la edad y distintas situaciones de dificultad que se puedan dar en el desarrollo de las clases.
 - En la Memoria no se especifica la metodología específica según la edad.

Puntuación: 8 puntos.

- Evaluación y seguimiento mensual: en cuanto participantes, evolución, información sobre programación concreta a trabajar, recursos materiales a utilizar, infraestructuras y recursos humanos, hasta 10 puntos.
 - En la Memoria se especifica como sería la evaluación y el seguimiento mensual de la actividad.

Puntuación: 10 puntos.

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 43 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se elabora el presente informe correspondiente al Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva de la única plica presentada a la licitación, correspondiente al contrato de servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado “entrenamiento positivo para cuerpo y mente” pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de juventud que se imparte en el espacio joven y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad (expte. 072SER23). (...)”.

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 24/04/2024, de la Mesa de Contratación, tuvo lugar la sesión de la Mesa de contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por [REDACTED] que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES ENMARCADOS DENTRO DEL ENUNCIADO “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE” PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.(072SER23) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Importe anual de 10.100 euros, siendo 9.528,31 euros la base imponible y 2.000,94 euros el 21% de IVA.

En relación con los criterios de valoración objetivos, oferta las siguientes MEJORAS:

¿La persona encargada de la ejecución del contrato dispone de Cap Especialidad Educación Física?

→ Sí (aportar documentación justificativa)

→ No

La persona encargada de la ejecución del contrato dispone de Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud?

→ Sí (aportar documentación justificativa)

→ No

¿La persona encargada de la ejecución del contrato cuenta con otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo?

→ Sí (aportar documentación justificativa)

→ No

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la oferta presentada por [REDACTED] existía un error en la suma de las cantidades, ya que la Base Imponible más el IVA, no corresponde con el Importe Anual.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir al único licitador para aclaración de la oferta económica presentada. Una vez atendido el requerimiento, y emitidos los informes pertinentes, se volverá a reunir la Mesa de Contratación para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

VIII.- A la vista de lo expuesto, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de contratación, con fecha de 30/04/2024, se emitió Informe técnico de valoración del Sobre C por el jefe de servicio de formación y empleo, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL SOBRE C (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONTRATO DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES ENMARCADOS DENTRO DEL ENUNCIADO “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE” PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD. (072SER23).

De conformidad con la única propuesta presentada por la licitadora y la valoración de forma objetiva y examen de la proposición de la candidata, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad y valoración de la documentación,

Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 10 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, hasta un máximo de 55 puntos.

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 30 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

Mejoras, hasta 25 puntos máximo.

- CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica) Especialidad Educación Física, 10 puntos.

- Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud, 10 puntos.

- Otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo, 1 punto (máximo 5 puntos).

Una vez examinada la propuesta presentada para el concurso público, las valoraciones referidas son las que se detallan a continuación:

- [REDACTED]

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, Proposición Económica), de conformidad con lo especificado en la invitación y en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 30 puntos).

Al ser la oferta económica presentada inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times ON / OM$, siendo:

$30 = 30 \times 8.347,11 \text{ €} / 8.347,11 \text{ €}$ (cantidades con IVA No incluido)

Puntuación: 30,00 puntos

- Mejoras (hasta 25 puntos).

Junto a la oferta económica se ha relacionado las mejoras presentadas, justificándose con la documentación aportada.

- CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica) Especialidad Educación Física.

Se acredita la posesión del CAP.

Puntuación: 10 puntos.

- Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud.

Aunque especifica en el Anexo II que posee el Master, no se ha acreditado documentalmente.

Puntuación: 0 puntos

- Otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo, 1 punto (máximo 5 puntos).

Se acredita la posesión de varios cursos con una duración superior a 50 horas.

Puntuación: 5 puntos.

Puntuación: 15 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los dos criterios enunciados anteriormente resulta ser 45,00 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, se elabora el presente informe correspondiente al Sobre C de documentos valorables de forma objetiva de la única plica presentada a la licitación, correspondiente al contrato de servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado “entrenamiento positivo para cuerpo y mente” pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de juventud que se imparte en el espacio joven y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad (expte. 072SER23. (...)).

IX.- Con fecha 9 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE”, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/04/2024:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1		43	45	88

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE”, a favor de [REDACTED] por los siguientes importes:

Importe anual de 10.100 euros, siendo 8.347,11 euros la base imponible y 1752,89 euros el 21% de IVA.

Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Cap Especialidad Educación Física.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe contar con otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 417,35 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.



Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

X.- Con fecha 22 de mayo de 2024, la Junta de Gobierno local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto "ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE", de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 30/04/2024:

Nº ORDEN	LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	[REDACTED]	43	45	88

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto "ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE", a favor de [REDACTED] por los siguientes importes:

Importe anual de 10.100 euros, siendo 8.347,11 euros la base imponible y 1752,89 euros el 21% de IVA.

Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Cap Especialidad Educación Física.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe contar con otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo.

TERCERO.- Requerir al licitador [REDACTED] para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 417,35 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Infancia y Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

XI.- Con fecha 24 de mayo de 2024, se notificó a [REDACTED] para que en plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 417,35 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

XII.- Con fecha 28 de mayo de 2024, [REDACTED] atiende el requerimiento.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Se procede a realizar un análisis de la documentación presentada por [REDACTED] licitador propuesto para la adjudicación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-anexos:

a.1) *Personas físicas:*

DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta copia de DNI.

c.1) *Obligaciones tributarias:*

- *Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.*
- *Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con este Ayuntamiento.*

c.2) *Obligaciones con la Seguridad Social:*

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

1º- Resolución de fecha 9-03-2018, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se reconoce el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a [REDACTED]

2º- Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 20/02/2024, donde se señala estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3º- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, expedido el 16/02/2024, donde se señala que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por lo tanto, el licitador propuesto para la adjudicación acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con el Artículo 87.1.a de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:

- *El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador.*
- *Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, un volumen anual de negocio por un importe igual o*



superior a 8.000 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.a de la LCSP).

• Medio de acreditación:

- Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.
- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con el Artículo 90.1.a de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

- El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.
- Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional: Los licitadores deberán acreditar en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 5.901,53 euros, en el año de mayor ejecución de los tres últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 90.1.a y 90.2 de la Ley).

• Medio de acreditación:

- Relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- Certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

- Modelo 100 de la AEAT (Declaración de la Renta-ejercicio 2022) donde se desprende unos rendimientos de trabajo por importe de 33.274,53 euros.

-Obra en el expediente certificado del Sr. Secretario General, de fecha 3 d e junio de 2024, donde señala lo siguiente:

Que [REDACTED] habiendo prestado el servicio en la actividad de "Entrenamiento positivo para cuerpo y mente" entre los meses de marzo de 2022 y abril de 2024, ha ejercido satisfactoriamente las labores correspondientes.

Siendo los importes de facturación los siguientes:

Año 2022: 7.040,00 €

Año 2023: 9.099,86 €

Año 2024: 3.309,04 €

A la vista de la documentación obrante en el expediente queda acreditada la solvencia económica y profesional de [REDACTED]

-Constitución de una garantía definitiva por importe de 417,35 euros.

-Obra en el expediente carta de pago con nº de operación 320240001491, de fecha 28/05/2024, donde se refleja que [REDACTED] ha constituido garantía definitiva por importe de 417,35 euros.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto "ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE", a favor de [REDACTED]

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

De conformidad con el artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a los licitadores.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Corresponde al órgano de contratación designar al responsable del contrato.



V.- Órgano competente

El órgano competente para adjudicar el contrato es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP y el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de fecha 20-06-2023” [sic].

Visto asimismo el informe nº 0928/2024, de fecha 10 de junio, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el del contrato que tiene por objeto la organización e impartición del proyecto “ENTRENAMIENTO POSITIVO PARA CUERPO Y MENTE”, a favor de [REDACTED] de acuerdo con la siguiente oferta presentada:

Importe anual de 10.100 euros, siendo 8.347,11 euros la base imponible y 1752,89 euros el 21% de IVA.

Además, deberá ejecutar las siguientes mejoras:

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Cap Especialidad Educación Física.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe disponer de Master relacionado con entrenamiento deportivo, nutrición, salud.

-La persona encargada de la ejecución del contrato debe contar con otros cursos, de un mínimo de 50 horas acreditadas, relacionados con entrenamiento deportivo.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a todos los licitadores.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED], personal administrativo adscrita al Departamento de Juventud.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- ACORDAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS [REDACTED] Y [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] PARA APARCAMIENTO DISUASORIO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación al expediente 047ARR24 para la adjudicación del contrato de ARRENDAMIENTO DE LAS PARCELAS [REDACTED] y [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] DEL CATASTRO DE RUSTICA PARA DESTINARLO A APARCAMIENTO DISUASORIO.

(GestDoc 6587/2023).

Visto el Informe de Intervención núm. 0921/2024, de 10 de junio.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación, de 3 de Junio, cuyo tenor literal es el siguiente:

I.- Consta en el expediente propuesta inicial de contrato.

En dicha propuesta se motiva la necesidad del contrato, se hace mención al precio estimado del contrato y a los datos técnicos del mismo.

II.- Consta en el expediente documento de Retención de Crédito (RC), a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto derivado del contrato (nº operación 220240004600)

III.- Consta en el expediente Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación para el alquiler de parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del Polígono [REDACTED] del Catastro de rústica.

IV.- Consta en el expediente que el propietario de la parcela [REDACTED] (ref. catastral [REDACTED]) como de la parcela [REDACTED] (ref. catastral [REDACTED]) es GRUPO FERPAL, S.A.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, señala expresamente lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

Por lo tanto, resulta de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y demás normativa aplicable con carácter supletorio.

II.-Naturaleza del contrato y duración. De la documentación obrante en el expediente se deduce que nos encontramos ante un contrato privado.

Las parcelas objeto del arrendamiento (parcelas [REDACTED] y [REDACTED]-polígono [REDACTED]) se encuentra en suelo urbanizable sectorizado según el vigente PGOU, por lo que le resulta de aplicación el régimen jurídico de suelo urbano no consolidado.

En este sentido, es de aplicación al contrato de arrendamiento la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El precio del arrendamiento de las parcelas para su uso como aparcamiento disuasorio asciende a la cantidad de 240 euros.

La duración del contrato será desde su formalización hasta el 30 de junio de 2025.

III.- Procedimiento de contratación.

El artículo 116.4 de la Ley 33/2003 señala lo siguiente:

“La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien”.

En este caso, el contrato de arrendamiento se realizará mediante adjudicación directa, debido a la idoneidad de las parcelas [REDACTED] para su uso como aparcamiento disuasorio.

No existe inconveniente legal alguno para formalizar contrato de arrendamiento con el propietario de las parcelas [REDACTED], sita en el término municipal de Navalcarnero, con



una duración que será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2025 para su uso como aparcamiento disuasorio por un importe que asciende a la cantidad de 240 euros.

IV.- Órgano de contratación.

Por razón de la cuantía, el órgano de contratación sería el Sr. Alcalde, al no exceder el precio del contrato del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, ni en todo caso, los tres millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª apdo 9º de la LCSP.

De esta exposición cabe concluir con mi INFORME FAVORABLE.

No obstante, deberá emitirse con carácter previo informe de Intervención Municipal... "[sic]

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de **DOCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300 20000

SEGUNDO.- Acordar la celebración, con el **GRUPO FERPAL, S.L.**, contrato de arrendamiento de las parcelas [REDACTED] (referencias catastrales: [REDACTED] y [REDACTED], para su uso como aparcamiento disuasorio.

El precio del arrendamiento de las parcelas asciende a la cantidad de 240 euros.

La duración del contrato será desde la formalización del contrato de arrendamiento hasta el 30 de junio de 2025.

TERCERO.- Requerir a **GRUPO FERPAL, S.L.** propietario de las parcelas [REDACTED] del polígono [REDACTED], para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, formalice con el Ayuntamiento de Navalcarnero el contrato de arrendamiento.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Turismo, en relación al expediente GestDoc 6002/2024 relativo a la prórroga del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER23)**, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 29/05/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I. - El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro, de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/05/2023, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Tipo de licitación: 18.029,00 euros anuales, IVA incluido, cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

- 14.900,00 euros en concepto de base imponible;

- 3.129,00 euros en concepto de IVA.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

Valor estimado del contrato: 29.800,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

Plazo de ejecución (de conformidad con la Cláusula 4 del PPT): un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2023, prorrogable hasta 2024, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- *En 2023, del 1 al 3 de septiembre.*
- *En 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.*

El contrato se ejecutará durante los días de celebración del evento, a los que se sumarán los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del Mercado) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).

No obstante, el contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pueda realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo (contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 25/05/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/06/2023.

II. - Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 20/07/2023, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro, de Navalcarnero (Madrid), a favor de CAMALEÓN TEATRO S. COOP, por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; así como el requerimiento de presentación de la documentación requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP y el requerimiento de constitución de la garantía definitiva por la cantidad de 740,00 euros.

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 09/08/2023; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 17/08/2023.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente:

Plazo de ejecución (de conformidad con la Cláusula 4 del PPT): un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2023, prorrogable hasta 2024, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- *En 2023, del 1 al 3 de septiembre.*
- *En 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.*

El contrato se ejecutará durante los días de celebración del evento, a los que se sumarán los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del Mercado) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).

No obstante, el contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pueda realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo



(contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un año.

VI. – Y con fecha de 06/05/2024, se crea el expediente GestDoc 6002/2024 relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE. 025SER23).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)”

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 17/08/2023, en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución (de conformidad con la Cláusula 4 del PPT): un año prorrogable un año más y se extenderá durante el ejercicio 2023, prorrogable hasta 2024, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- En 2023, del 1 al 3 de septiembre.*
- En 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.*

El contrato se ejecutará durante los días de celebración del evento, a los que se sumarán los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del Mercado) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).

No obstante, el contrato entrará en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pueda realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo (contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un año.”

Asimismo, consta en el expediente GestDoc 6002/2024 relativo a la prórroga del contrato, la siguiente documentación:

Preaviso de prórroga del contrato suscrito con fecha de 07/05/2024 por la Concejal-Delegada de Turismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, y remitido con Registro de Salida número 3844/2024, en el que se comunica al contratista, CAMALEÓN TEATRO, S. COOP., que “el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año; prórroga que será obligatoria para el contratista de conformidad con el mencionado Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Escrito de fecha de 20/05/2024, con Registro de Entrada número 5024/2024 del contratista CAMALEÓN TEATRO, S. COOP., en el que se señala lo siguiente: “Por la presente da conformidad a la prórroga del contrato 025SER23 en referencia al Real Mercado del siglo de Oro y bodas de Felipe IV a celebrar en Navalcarnero los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2024”

Informe técnico emitido con fecha de 20/05/2024 por la Técnico de Turismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME

Con relación al CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 025SER23), suscrito con fecha de 17/08/2023 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y CAMALEÓN TEATRO S. COOP. con CIF F42880922.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución se estableció en un año prorrogable un año más, extendiéndose durante el ejercicio 2023, prorrogable hasta 2024, siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- En 2023, del 1 al 3 de septiembre.*
- En 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.*

A los días de celebración del evento se le suman los días previos de preparación y montaje (hasta una semana previa al inicio del Mercado) y los posteriores de desmontaje, recogida de material y limpieza del espacio cedido (hasta una semana posterior a su finalización).

No obstante, el contrato entró en vigor al día siguiente de su firma con el objeto de que la empresa adjudicataria pudiera realizar las gestiones necesarias para la correcta ejecución del mismo (contratación de compañías de animación, convocatoria de artesanos, alquiler de elementos decorativos, etc).



Habiendo transcurrido el periodo de celebración del evento de la primera anualidad, siendo este del 1 al 3 de septiembre de 2023, se constató que se llevó a cabo la correcta ejecución del primer periodo del contrato, habiéndose realizado las prestaciones contratadas con sujeción a los criterios establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, tanto en cuanto a los contenidos mínimos exigidos en el punto 2. Objeto del Contrato, como en cuanto a las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria referidas a los Criterios de Adjudicación especificados en el punto 9.

Por tanto y a la vista de lo expuesto, se informa favorablemente para proceder a la prórroga del contrato durante las fechas de ejecución establecidas en la presente anualidad. (...)

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 20/05/2024; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación de la entidad contratista; procede acordar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 17/08/2023, en los términos dispuestos en la citada Cláusula Cuarta del contrato, y siendo las fechas de celebración del evento las siguientes:

- En 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)

Y visto asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 30/05/2024, así como el Informe de Intervención nº 0926/2024 de 06/06/2024, que es de carácter favorable, y en el que expresamente se concluye lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, el expediente nº 6002/2024 vinculado al 025SER23, de propuesta de prórroga por un año del contrato administrativo para “la prestación de servicios para la organización, gestión y coordinación del Real Mercado del Siglo de Oro de Navalcarnero (Madrid)”, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente.”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO, DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y CAMALEÓN TEATRO, S. COOP. con fecha de 17/08/2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la citada Cláusula Cuarta del contrato, siendo las fechas de celebración del evento en 2024, del 30 de agosto al 1 de septiembre.*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a CAMALEÓN TEATRO, S. COOP.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Turismo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

11°.- APROBACION DE LA CESIÓN TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA LOS DIAS 12 Y 14 DE JUNIO DE 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 5476 / 2024, de fecha 30/05/2024, realizada por ██████████ en representación del IES PROFESOR ÁNGEL YSERN, solicitando la cesión del Centro de Artes Escénicas (CAE), el 12 y 14 de junio de 08.15 a 14.00h. para ensayos y representación de una obra de teatro, finalmente se le han concedido los días y horarios solicitados, dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las `Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que dicha Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al IES PROFESOR ÁNGEL YSERN, el miércoles 12 y el viernes 14 de junio de 08.15 a 14.00h. para llevar ensayos y representación de una obra de teatro, así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

COMERCIO.

12°.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial "Los Charcones" de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Revocar la autorización de venta ambulante realizada en Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero para [REDACTED] puesto [REDACTED]

SEGUNDO.- Aprobar, a favor de [REDACTED] una nueva autorización para la venta de Calzado, Bolsos y Bisutería y el período 2024-2038 en el puesto número [REDACTED] quedando obligado al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

TERCERO.- Aprobar el cambio de puesto solicitado por [REDACTED] del puesto número [REDACTED] al puesto número [REDACTED]

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (06/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de abril de 2024, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] de esta Villa, y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED], presentó, el día 4 de marzo de 2024, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños físicos que, según manifestó, se le ocasionaron a su persona, siempre de acuerdo con su propia versión de los hechos, que a continuación reproducimos:

"Con fecha 10/10/2023, sobre las 12:50 horas, la aquí dicente sufrió una caída accidental en la vía pública del término municipal de Navalcarnero, concretamente, en la [REDACTED] en dirección al polígono Alparrache, por causa única y exclusivamente, del mal estado de la acera, toda vez que a la altura del establecimiento gimnasio Universo, tropezó, de forma repentina, con unos salientes metálicos existentes en la acera de la calle.

El tropiezo con dichos salientes le provocó que cayera hacia el suelo golpeándose en la cara. El golpe en la cara le provocó, a su vez, que se le saliera una prótesis dental que tenía, además de, heridas en nariz y labio, lo que, le causó una fuerte hemorragia de sangre. También fueron dañadas unas gafas que portaba (daños por arañazos en los cristales y daños en la montura que se dobló).

Rápidamente, acudieron al lugar unas personas que se encontraban en el gimnasio Universo, quienes, comprobaron como la dicente se encontraba en el suelo después de dicha caída y avisaron a los servicios de emergencias de Protección Civil y la Policía Municipal.

Pocos minutos después, acudió la Policía Municipal y Protección Civil, quienes atendieron a la aquí dicente por las lesiones sufridas trasladándola hasta el Hospital Universitario Rey Juan Carlos, sito en la calle Gladiolo, s/n, en el municipio de Móstoles.

Una vez en el hospital fue atendida en el servicio de urgencias donde le practicaron las pruebas diagnósticas pertinentes, determinando la existencia de una pérdida de implantes incisivos superiores con restos hemáticos en encías, además de, labio superior inflamado y erosión en el dorso de la nariz.

Ante tal anómalo suceso ocurrido en la vía pública, se encomendó un estudio del origen o causa del accidente, al perito [REDACTED] quién, tras personarse en la zona donde se produjeron los hechos con fecha 25/10/2023 y estudiar las circunstancias que rodearon al siniestro confeccionó INFORME PERICIAL en fecha 03/11/2023, en el cual el Perito actuante concluye que el accidente sufrido por mi parte obedece al mal estado del pavimentado de dicha acera con unos elementos metálicos que sobresalían del mismo, sin señalizar de ningún modo por parte del ayuntamiento del municipio, lo que, motivó la caída de la señora [REDACTED]

El perito incorpora al informe varias fotografías del estado del firme en ese punto, donde se aprecian las irregularidades en el mismo, siendo que con posterioridad a la caída se procedió a intervenir por parte del Consistorio.

Se acompaña Informe Pericial, como documento nº 2, en el cual se determina:

<<Se comprueba que, en la actualidad, en el lugar donde se situaban dichos salientes metálicos que provocaron el tropiezo y la caída de la señora [REDACTED] ya no se encuentran dichos salientes.

Se advierte que dichos salientes han sido retirados y se ha enfoscado con cemento el lugar donde se encontraban, apreciándose una zona de forma circular de una superficie aproximada de 40 x 40 cm donde se ha intervenido por parte del Ayuntamiento del municipio para reparar dicha zona.

Se realiza búsqueda a través de internet, mediante la aplicación Google Earth y se comprueba la existencia de fotografías del mes de mayo de 2023, donde se advierte la existencia de dichos salientes metálicos en acera de la [REDACTED], justo en la zona donde tropezó la señora [REDACTED]

El informe pericial adjunta anexo fotográfico del lugar del accidente, de su posterior reparación, de los informes de asistencia sanitaria prestada a la dicente por parte de Protección Civil y del Hospital Rey Juan Carlos, de las gafas fracturadas y de la factura por reposición de las mismas que ascendió a la suma de 395 € (...)

Junto a su escrito de reclamación [REDACTED], manifestó aportar copia del DNI (documento nº 1), informe pericial (documento nº 2), informe médico pericial (documento nº 3) así como informe de asistencia sanitaria de Protección Civil de Navalcarnero de fecha 10 de octubre de 2023, informe médico del Hospital Universitario Rey Juan Carlos de la misma fecha, facturas de óptica Laga Visión, S.L., y Dental Gilblanco S.L. de fecha 15 de noviembre de 2023

En el escrito de instancia se cuantificó el petitum indemnizatorio solicitado en 772,10 €.

Dicha cuantía se divide en dos partidas:

.-Informe médico pericial: 357,10 euros

.-Facturas aportadas: 395€ y 20€ respectivamente.

2º.- Con fecha 7 de marzo de 2024 se notificó a [REDACTED] escrito de subsanación de documentación para que aportara copia de su DNI, contenido íntegro tanto del informe pericial como del informe médico pericial y anexo fotográfico del lugar del accidente.

Dicho escrito fue recepcionado por [REDACTED] el día 11 de marzo de 2024.

3º.- Con fecha 15 de marzo de 2024 [REDACTED] presentó nueva instancia en la que manifestó lo siguiente:

“Habiendo recibido su carta el día 12/03/2024, me sirvo adjuntarle la foto del lugar donde tuve mi accidente, cuya reparación del lugar fue hecha el día 12/10/2023. Fui atendida por PROTECCIÓN CIVIL de Navalcarnero y realizando el atestado la POLICÍA MUNICIPAL de Navalcarnero la cual ha sacado las fotos correspondientes del lugar en que había ocurrido.

Presentándome en sus oficinas me fue comunicado que dichas fotos tendrían que ser solicitadas por ustedes, yo solo les puedo proporcionar las dos que he realizado hoy y le adjunto con los demás documentos. Existe ese informe pericial realizado por la [REDACTED] Licenciada en Medicina y Cirugía Especialista en Valoración del Daño Corporal, colegiada en el ilustre Colegio de Médicos de la Comunidad de Madrid con el nº {xxx}”.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Aportó, en su segunda instancia, copia de su DNI y volvió a adjuntar las facturas y los informes médicos presentados en su reclamación inicial.

No aportó ni el informe pericial completo ni el informe médico pericial completo.

4º.- Durante la tramitación del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial se ha prescindido del trámite de audiencia, en aplicación del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Policía Local que manifestó lo siguiente:

.- “Se comisiona a una patrulla. Informan los agentes que personados en el lugar localizan a la persona que ha sufrido la caída, y que se persona igualmente la ambulancia de Protección Civil que atiende a la señora en un primer momento. Que la señora parece que ha perdido algún diente como consecuencia de la caída, y que posteriormente es trasladada al hospital Rey Juan Carlos de Móstoles.

Se envía correo electrónico a Servicios Municipales (████), para que tomen nota por si tuviesen que reparar o quitar el obstáculo que hay en la acera”.

Se adjunta a esta Novedad de Policía Local, con número █████ documental fotográfica.



Consta, igualmente, en el expediente informe emitido por Protección Civil de Navalcarnero (Madrid) con el siguiente contenido:

“Que el día 10 de octubre de 2023, la dotación de guardia de la ambulancia SVB de Protección Civil recibe aviso de Policía Local por caída de mujer en la [REDACTED], llegando al lugar a las 12:50 horas. En el cual se presta asistencia a [REDACTED], la cual a nuestra llegada se encuentra sentada en el gimnasio que hay próximo al suceso, refiere haber tropezado con un saliente de la acera cuando cruzaba hacia la parada del autobús. Presentaba trauma facial, pérdida de piezas dentales, inflamación del labio superior y heridas en ambas palmas de las manos, se procede a realizar cura aséptica, toma de constantes y posterior traslado al hospital Rey Juan Carlos para valoración facultativa y pruebas necesarias”.

Finalmente, consta también en el presente expediente, informe emitido por el Departamento de Servicios Municipales con el siguiente contenido:

“Al realizar visita de inspección el encargado de servicios municipales pudo comprobar que en la [REDACTED] a la altura del [REDACTED] había una señal cortada sobresaliendo del nivel de la acera.

En la actualidad se confirma que ese saliente ha sido eliminado de la acera”.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.



6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización por parte de esta Administración Local como consecuencia de la prestación del servicio público de pavimentación de las vías públicas por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 26.1 a) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- Hay que manifestar que, a juicio del técnico que suscribe, si ha quedado acreditado que [REDACTED] sufrió una caída en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) a la altura del Gimnasio Universe el día 10 de octubre de 2023.

[REDACTED] aportó, entre otra documentación, informe de ingreso en urgencias del mismo día 10 de octubre de 2023. Constan, igualmente, los informes técnicos emitidos tanto por el Departamento de Policía municipal como por Protección Civil de Navalcarnero (Madrid).

9º.- El informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales se pronuncia con el siguiente contenido "{...} el encargado de servicios municipales pudo comprobar que en la [REDACTED] a la altura del [REDACTED] había una señal cortada sobresaliendo del nivel de la acera".

El antiguo Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, actual Comisión Jurídica Asesora, manifiesta que "ni la visibilidad de una irregularidad en el pavimento, por sí sola, exonera de responsabilidad administrativa ni la actitud del peatón (perfectamente exigible, como ha afirmado en gran número de dictámenes, la actual Comisión Jurídica Asesora) puede extremarse al punto de que en un paseo por una zona que no se encuentre en obras, la atención del paseante haya de centrarse prioritariamente en el suelo que va a pisar, sin apenas margen para la conversación o la contemplación de los elementos del entorno".

En la misma línea el Consejo Consultivo de Castilla y León ha expresado que el funcionamiento del servicio público viario no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible, y por ende conllevará responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial.

En el presente expediente, un examen atento de la documental fotográfica aportada por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) si permite apreciar, a juicio del técnico firmante, que la no eliminación completa de la señal, del tipo que fuera, dejó en la vía pública, en el presente caso [REDACTED], un saliente de pequeñas dimensiones, difícil de apreciar.

Dicha deficiencia conlleva un riesgo oculto para los peatones (la zona de la [REDACTED] [REDACTED] es de tránsito peatonal) cuya peligrosidad puede no ser apreciable a simple vista empleando la diligencia media exigible a una persona en su caminar.

10º.- En conclusión, por todo lo manifestado procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 4 de marzo de 2024.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], con fecha 4 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución y solicitar al Departamento de Intervención-Tesorería, para que proceda al abono de la cantidad de 772,10 € a favor de [REDACTED], dado que en el expdt de contratación del Seguro de Responsabilidad Civil General del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número 012SER23, adjudicado a la compañía aseguradora Zurich Insurance, se estableció una franquicia que debe soportar el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) de 900 euros.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (76/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 76/2024, de fecha 7 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 5 de marzo de 2024, a las 18:38 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“La arriba identificada deposita en la vía pública varios muebles viejos y numerosos enseres domiciliarios, tanto metidos en cajas, como tirados por el suelo, y todos ellos ocupando la acera peatonal

Se contacta telefónicamente con la empresa <<OHL Limpieza>> para informarles del vertido y nos indica el responsable de la empresa, que ya tiene conocimientos de los hechos, debido a que la arriba identificada comunicó que había depositado varios enseres en vía pública, los cuales han sido recogidos únicamente. Indica también que, el volumen de enseres que deposita finalmente es mucho mayor de lo que había informado, y por ello tendrá que ir recogéndolos a lo largo de varios días.

Se informa telefónicamente a la arriba identificada que los enseres que ha depositado, no son lo que comunicó a la empresa municipal de recogida de enseres domiciliarios y se le informa que tiene que retirarlos de la vía pública a la mayor brevedad posible (se le informa que un plazo máximo de 24 horas), pero esta persona, niega que hay sido quien ha depositado los enseres domiciliarios, y por ello, no tiene que retirarlos de la vía pública.

Se contacta por último con una comercial de la empresa <<HOGARES>>(Sara 656 654 868) la cual confirma telefónicamente a los agentes que la persona responsable de que los enseres se encuentren depositados en la vía pública es la vendedora y antigua dueña de la vivienda (la arriba identificada). Confirma que ella estaba presente cuando esta persona depositaba los enseres domiciliarios en vía pública

Se adjunta informe fotográfico de los enseres domiciliarios envía pública”.

Fotografía n°1: Fotografía de detalle de los enseres domiciliarios depositados en vía pública.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fotografía n°1: Fotografía general de los enseres domiciliarios depositados en vía pública.



Fotografía n°2: Fotografía de detalle de los enseres domiciliarios depositados en vía pública.



En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Telefónicamente indica que ella no ha depositado los enseres y alega que ha sido el nuevo propietario de la vivienda, con el cual pactó que se hacía cargo de los enseres, pero finalmente no ha querido quedárselos. Por ello indica que ha sido él quien los ha sacado fuera de la vivienda y no ella.”

-Le corresponde a ████████ identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 3 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a ████████ e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.1 la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

-Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 5 de abril de 2024, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 110 de 6 de mayo de 2024.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.1 de la referida ordenanza prohíbe depositar muebles, enseres o restos de poda en el viario público, exceptuando los días habilitados, junto a los contenedores de recogida de basuras.

Por su parte el artículo 41.5 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.5 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (77/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 77/2024, de fecha 7 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 3 de marzo de 2024, a las 00:06 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Ser el responsable de la vivienda indicada en la cual se están produciendo ruidos originados por el elevado volumen de la música derivada por realización de reunión de personas en el interior de dicha vivienda, causando molestias y perturbando gravemente el descanso de otros vecinos de la zona”

- Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 4 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 119, con fecha 16 de mayo de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED], de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

A su vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.



No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (83/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 83/2024, de fecha 7 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 15 de abril de 2024, a las 10:25 hora, en la [REDACTED] (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Depositar en la vía Pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin la autorización correspondiente. (Se observa que hay en la vía pública dos conos, un palet, rasillones y tres palets de sacos de arena, sin autorización correspondiente)”.

En el apartado de Identificación del notificado en calidad de construcción del acta denuncia, se recogió lo siguiente: CONSTRUCCIONES R.C. Y REFORMAS”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 23 de abril de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 12.K la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

- Consta en notificación mediante correo certificado a fecha 7 de mayo de 2024, en el domicilio de R.C.C.P.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12.K de la referida ordenanza prohíbe depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción.

Por su parte el artículo 41.4 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.K de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.4 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (85/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e instructor del Expediente Sancionador número 85/2024, de fecha 7 de junio de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de enero de 2.024 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] [REDACTED], con matrícula [REDACTED]. El turismo fue depositado en dependencias municipales (Deposito de vehículos situado en la calle [REDACTED]).

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue entregada, en el domicilio de [REDACTED], con fecha 13 de marzo de 2.024, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 15 de abril de 2.024, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante correo certificado, en el domicilio de [REDACTED] a fecha de 6 de mayo de 2.024, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No se han formulado alegaciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

MOTIVACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RUEGOS Y PRENTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.